

**AUTO No. 067 DE 2019
(28 de enero)**

"POR EL CUAL SE AVOCÀ CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA DE POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA "COCHINAMANA", UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *"se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 17 de diciembre de 2018, radicado ENT-9132, el Señor EBER ACUÑA CUADRADO, quien actúa en calidad de Director del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", de la Empresa Echeverry Gutiérrez & Cía. S en C., hace entrega de la solicitud de Permiso de Concesión de Agua de pozo profundo en la comunidad indígena "Cochinamana" (representada legalmente por su autoridad tradicional Señor Anaris Ipuana), ubicada en zona rural del Municipio de Manaure, La Guajira, en la vía que conduce al Municipio de Maicao, a la altura del kilómetro 43 a mano izquierda a 15 kilómetros aproximadamente. Dicha solicitud la realiza la empresa conforme autorización expresa de la autoridad tradicional de la comunidad indígena referida, obrante en el expediente.

Que mediante constancia de consignación No. 017583 de 14 de diciembre de 2018, Banco Bancolombia, cuenta de ahorro N° 526-499-83496, se cancelaron los costos por el servicio de Evaluación y trámite ambiental, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) e igualmente, se hace entrega de la documentación técnica que soporta la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Concesión de Agua de pozo profundo en la comunidad Indígena "Cochinamana", ubicada en zona rural del Municipio de Manaure, La Guajira, solicitada por el Señor Anaris Ipuana, identificado con c.c. No. 17.803.431, en calidad de autoridad tradicional de la comunidad indígena referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Señor Anaris Ipuana, en calidad de autoridad tradicional de la comunidad indígena Cochinamana, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

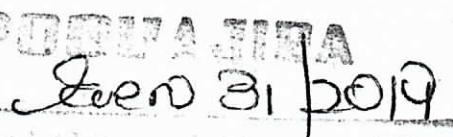
Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de licencias, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: Gabriela L. 



COMPAÑIA JUITA

RECLAMADA EN LA SECCIÓN DE ASESORIA

Enero 31 2019

Oriental Adarme

Zayra
3722715

El Poder Ejecutivo - Zapatista